

**INFORME SECRETARIAL**

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO. Yarumal, ocho de octubre de dos mil veinte.

Le informo señora Jueza, que la presente demanda verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual e indemnizatoria, fue allegada vía correo electrónico el dos de octubre de 2020 y el día 07 de octubre de 2020, se allegó también vía correo electrónico dictamen pericial, certificado de existencia y representación de una de las entidades demandadas, historia clínica de dos los demandantes y copia del proceso adelantado ante la Fiscalía, así como solicitud de medida cautelar.

**DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ**  
**SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO**

Yarumal, ocho de octubre de dos mil veinte

PROCESO:	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTES:	Daniela Isabel Hernández Hoyos y otros
DEMANDADOS:	Carlos Andrés Pérez Álvarez y otros
RADICADO:	2020-00046
DECISIÓN:	Inadmite demanda
AUTO:	Interlocutorio No.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, verbal de responsabilidad civil extracontractual, conforme lo establece el artículo 90 del C. G.P. y, es así que del estudio de la misma se advierte que no se cumplen a plenitud los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que habrá de inadmitirse para que, **en el término de cinco (5) días so pena de rechazo**, se subsanen las falencias así:

1- Deberá indicar el nombre correcto de quien perdió la vida en el accidente de tránsito ocurrido el 13 de enero de 2019, que motiva la presente demanda, tanto en el encabezado como en los hechos y pretensiones en los que se le mencione, identificándolo tal como figura en el certificado de registro civil de nacimiento, toda vez que se le nombra indistintamente como **ALBERT ANDRES**, **ALBERT ANDREZ**, **ALBER ANDRES** o **ALBER ANDREZ HERNANDEZ ACEVEDO** o simplemente **HERNANDEZ**, sin mencionar su segundo apellido.

2- Designará también por sus nombres correctos, tal como figuran en los respectivos certificados de registro civil, al padre del occiso y al hermano que viajaban con él, toda vez que se les designa indistintamente como **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ ATENCIA** o como **JUAN BAUTISTA HERANDEZ ATENCIA** y como **JUAN DANIEL HERNADEZ PADILLA** o **JUAN DANIEL HERNANDEZ PADILLA** –ver encabezado, hechos tercero, décimo, duodécimo, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo y vigésimo segundo y pretensiones 1, 3, 4, 5 y consecencial-.

3- Dirá, conforme al certificado de registro civil de nacimiento, si el nombre de la menor de edad, hija del fallecido es **MAROLY** o **MAROLI**, como se le nombra en las pretensiones 4, 5 y en la consecencial numerales 1.3.1. y 4.

4. Indicará, asimismo el nombre correcto del codemandado que vincula por pasiva en calidad de propietario del vehículo, toda vez que se le nombra como **LUIS GONZAGA** y como **LUIZ GONZAGA** –ver encabezado y hecho undécimo-

5- Determinará en forma correcta, tanto en el encabezado o “Presentación” el trámite que debe dársele al proceso, dado que el CGP no regula procesos **abreviados**, e igual precisión deberá hacer en el acápite del procedimiento.

6- Precizará cuál es la placa del vehículo en el cual viajaban las personas que resultaron lesionadas en el accidente del 13 de enero de 2019, que fue arrollado por el que conducía el señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ**, toda vez que en el acápite que denomina como “Presentación” se dice que son **TMY 988** y en el texto de la demanda señala que la placa del vehículo que fue arrollado y que dio pérdida total, es **BGQ121**.

7- Deberá aclarar si el vehículo de placas **TMZ 988**, para el momento de los hechos se encontraba asegurado por **MUNDIAL DE SEGUROS**, o **SEGUROS DEL ESTADO**. Lo anterior, por cuanto en el acápite denominado “Presentación” se hace alusión a pólizas de seguros por el propietario con ambas sociedades.

8- Señalará claramente en el mismo acápite denominado “Presentación” si la placa del vehículo que se dice fue el causante del daño es **TMZ 988** o **TMY 988**, toda vez que en el literal D, en el que refiere a la empresa afiliadora, indica que el vehículo conducido por **CARLOS ANDRES PEREZ ALVAREZ**, tenía la última placa citada.

9- Corregirá igualmente, conforme al certificado de existencia y representación, la denominación social que antes tenía la empresa afiliadora, toda vez que en el acápite de “Presentación” y en el hecho primero se dice que antes era **PROTRANSACARGA S.A.** –lo que no corresponde con el citado documento- y que hoy es **PROTRANSCARGA S.A.S.**

10- Complementará el hecho primero en el sentido de indicar cuál es el objeto social de la empresa afiliadora del vehículo de placas **TMZ 988** que, según la demanda, fue el causante del daño y qué tipo de carga transportaba el mismo, precisión que igualmente hará en el hecho decimoprimer cuando señala que dicho automotor iba cargado con 8 o 9 toneladas.

11- Deberá también en el hecho segundo, corregir la razón social que en la actualidad tiene la empresa afiliadora, conforme consta en el certificado de existencia y representación, dado que se le nombra como **PROTRANSACARGA S.A.S.**

12- Indicará en el hecho tercero, cuántos carriles tenía la vía en el sitio donde se presentó el accidente, cuál era el carril por el que transitaba el automotor de placas **TMZ 988**, cuál fue el carril contrario que invadió y por dónde transitaba el vehículo que resultó arrollado y en el que viajaban el occiso y los lesionados, debiendo señalar además cuáles eran las características de los vehículos involucrados en la colisión, y la ubicación en que viajaban los pasajeros al interior del vehículo de placas **BGQ 121**.

13-Señalará, en el hecho quinto, además de las condiciones de la vía, cuáles eran las condiciones climáticas para la fecha y hora en que se presentó el hecho.

14- Especificará, en el hecho sexto cuál es la Unidad de la Fiscalía General de la Nación donde cursa el proceso penal al que allí alude y cuál es el estado de la investigación; debiendo además precisar si los hallazgos que arrojó a inspección técnica del cadáver fueron los que causaron la muerte al conductor del vehículo de placas BGQ 121.

15- Deberá precisar, en el hecho octavo, cuál fue el golpe sufrido por el conductor del vehículo de placas BGQ 121 que le causó la muerte, esto es, si el que le ocasionó el trauma en la región frontal izquierda o el que le dejó herida abierta en el brazo izquierdo.

16- Determinará, en el hecho octavo, cuáles fueron los daños en la integridad física y moral de los ocupantes, detallando qué golpes recibió cada uno, cuál fue la zona de su humanidad que resultó afectada, cuáles fueron en concreto las lesiones que sufrieron y si tanto la menor de edad como el hermano del conductor fallecido, tenían fractura y en tal caso, en qué parte de su cuerpo.

17- Hará claridad en el hecho décimo cuál era el sentido de circulación del vehículo conducido por el señor CARLOS ANDRES PEREZ ALVAREZ y cuál fue el carril que invadió.

18- Explicará, en el hecho undécimo, en qué se basa para señalar que el señor CARLOS ANDRES PEREZ ALVAREZ era la persona autorizada por el propietario del vehículo y por la empresa afiliadora para conducir el vehículo de placas TMZ 988, indicando si tenía contrato laboral o de otra naturaleza con el primero, con la segunda o con ambos.

Deberá, igualmente, en este hecho, especificar cuál era la carga que transportaba dicho vehículo en cantidad de 8 o 9 toneladas.

19- Indicará, en el hecho décimo tercero, desde cuándo tuvo que salir la compañera permanente del decujus a conseguir empleo, desde cuándo está laborando, en donde qué hace y qué ingresos obtiene.

Deberá también aclararse, en este hecho, si la depresión que, según se afirma, padece la menor de edad, a causa del accidente de tránsito, ha sido diagnosticada por el médico especialista, si ha recibido tratamiento, donde ha sido tratada y quién cubre o ha cubierto los costos del tratamiento. Igual precisión realizará en el hecho décimo cuarto respecto del señor JUAN BAUTISTA HERNANDEZ ATENCIA-

20- Precisaré, en los hechos décimo cuarto y décimo quinto si la persona que falleció en el accidente, convivía con su padre JUAN BAUTISTA y con sus hermanos ALEX ALBERTO, JUAN DANIEL y YALINES.

21- Diré con precisión, en el hecho décimo sexto, cuál era la edad del conductor que falleció en el accidente, toda vez que la que se indica en letras, no corresponde con la señalada en números.

Indicará, igualmente, a qué se dedicaba la persona que falleció en el accidente, para el momento de su deceso, esto es, si a la conducción o a la minería y en uno u otro caso precisará si lo hacía de manera independiente o si laboraba para alguna persona natural o jurídica, caso en el cual a identificará a quien fungía como empleadora.

22- Explicará, en el hecho décimo séptimo de qué actividad provenían los ingresos de un millón quinientos mil pesos que percibía el conductor del vehículo de placas BGQ 121 que falleció en el accidente del 13 de enero de 2019, esto es, si de la conducción o de la minería.

23- Precisaré, en el hecho décimo octavo, por qué manifiesta que los perjuicios se liquidan con base en un salario mínimo, si en el hecho anterior afirmó que el decujus, devengaba una suma mensual de un millón quinientos mil pesos que, en todo caso, es superior al salario mínimo legal.

Allegará la prueba pericial que, según se indica en este mismo hecho, se aporta con la demanda pero que no fue allegada.

24- Complementaré el hecho décimo noveno en el sentido de indicar qué entidad expidió la incapacidad del señor JUAN DANIEL, donde laboraba y si dicha incapacidad le fue pagada por el empleador o por la entidad de seguridad social en la salud a la que, en tal caso, debía estar afiliado.

25- Especificaré, en el hecho vigésimo, cuáles fueron las partes del cuerpo en las que el padre del conductor fallecido sufrió los golpes, así como los golpes y lesiones que recibieron la menor de edad y el hermano.

26- Indicaré en el hecho vigésimo primero cuáles fueron las lesiones sufridas por la menor de edad MALORY o MAROLI HERNANDEZ HOYOS, en qué consiste el tratamiento psicológico al que se encuentra sometida, cada cuánto es atendido, en qué entidad, cuál es el profesional que la atiende y quién asume los costos que dicho tratamiento demanda.

Aportaré la historia clínica a la que hace alusión en este hecho, y que no fue allegada con la demanda.

25- En el hecho vigésimo segundo, explicaré por qué en los perjuicios patrimoniales a favor de la señora DANIELA ISABEL HOYOS FLOREZ, suma como tal, la renta actualizada, que en todo caso, corresponde al valor actual de la indemnización por lucro cesante, precisión que igualmente realizará en el acápite de las pretensiones.

Asimismo, indicaré, cuáles son las lesiones y/o la enfermedad de la menor de edad que aún persisten, indicando a su vez, de qué manera afectan a la primera, las lesiones sufridas por los señores JUAN BAUTISTA y JUAN DANIEL HERNANDEZ.

En ese mismo hecho, deberá aclarar lo relacionado con el “acrecimiento del lucro cesante” a favor de MAROLY HERNANDEZ HOYOS, por cuanto al cumplir 25 años perdería el derecho que le pudiera corresponderle y mejoraría el derecho de la señora DANIELA ISABEL HOYOS. Aclaración que igualmente deberá realizar en el acápite de las pretensiones.

26- Explicará, igualmente, en el hecho vigésimo segundo, cuál es el soporte fáctico y probatorio de la pérdida total que según dice tuvo el vehículo de placas BGQ 121 en el cual viajaban la persona que falleció y los lesionados, así como la prueba de la propiedad de dicho vehículo en cabeza del señor JUAN BAUTISTA.

27- Adecuará la pretensión primera declarativa, en relación con la placa del vehículo que se dice causó el daño, y con respecto a la declaración de responsabilidad de los demandados frente a los perjuicios materiales y a la vida de relación de ALEX y YALINES, así como a los materiales de JUA DANIEL, toda vez que los mismos carecen de sustento fáctico y no se liquidaron en el hecho veintidós.

Igual precisión hará en la pretensión tercera declarativa en cuanto alude a perjuicios materiales respecto de los tres hermanos del conductor fallecido.

28- Deberá aclarar, por qué reclama en la pretensión consecencial daño a la vida de relación para ALEX si los mismos carecen de fundamento fáctico y no fueron liquidados en el hecho vigésimo segundo.

29- Explicará por qué incluye en el juramento estimatorio la suma de \$2.000.000 a favor de JUAN DANIEL, por concepto de daño emergente que no tienen sustento fáctico alguno ni se liquidaron en el hecho vigésimo segundo.

30- Deberá indicar por qué solicita la prueba de inspección judicial con intervención de perito al lugar de los hechos, si conforme al artículo 227 del CGP, quien pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo.

31- Adecuará la petición de prueba relacionada con el interrogatorio de parte o testimonio de sus mandantes a las disposiciones procesales que regulan estos medios de prueba, teniendo en cuenta que el interrogatorio de parte solo procede respecto de la parte contraria y que el testimonio debe provenir de terceros, no de quienes, como en este caso acontece, integran la parte demandante.

32- Aportará el historial del vehículo BGQ 121 y copia el informe del accidente y croquis, realizada por la autoridad de tránsito, siempre y cuando lo tenga en su poder.

33- Allegará la constancia de haber remitido por medio electrónico copia de demanda y de sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que aun cuando se relaciona como anexo, no se aportó.

34- Allegará un nuevo poder o poderes, en el que se identifique correctamente a la empresa afiliadora del vehículo conforme a su denominación o razón social actual, y en el cual se indique la dirección electrónica del apoderado, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020.

35- Aportará copia de la cédula de ciudadanía de la persona que se designa como compañera permanente del conductor que perdió la vida en el accidente ocurrido el 13 de enero de 2019.

36- Precisaré si la dirección que aporta en el acápite de notificaciones respecto de la señora Daniela Isabel **Hoyso** Flórez corresponde, en realidad a la señora Daniela Isabel Hoyos Flórez.

En mérito de lo anterior y, ateniendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda verbal promovida por DANIELA ISABEL HOYOS FLOREZ y Otros en contra de CARLOS ANDRES PEREZ ALVAREZ y Otros para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los defectos formales advertidos.

**SEGUNDO:** NO RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. SIGIFREDO CARDONA JULIO, hasta tanto sea allegado el poder con las exigencias que le fueron formuladas en este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**

**Jueza**

*Auto notificado por ESTADO No.\_54 el 9 de octubre de 2020.*

Firmado Por:

**GLORIA ESTELA GARCIA TORO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18c3694816e3ac51b23023ae6cc9ee26949e99d31654628957b973087806b02a**

Documento generado en 08/10/2020 09:41:45 p.m.